

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **15:30 QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 06 SEIS DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TESLP/RR/60/2021, INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ GUADALUPE NERI LÓPEZ, representante acreditado del candidato independiente a la Gubernatura del Estado Dr. José Arturo Segoviano García, **EN CONTRA DE:** *“la resolución recaída al recurso de revocación CEEPAC/RR/03/2021 que impugnaba el Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por el que se determina el establecimiento de límites de financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas independientes durante el periodo de campaña para el proceso electoral local ordinario 2020-2021”.* (sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:** “San Luis Potosí, a seis de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el estado que guardan los autos del **Recurso de Revisión** del expediente **TESLP/RR/60/2021** interpuesto por José Guadalupe Neri López en su carácter de representante acreditado del candidato independiente a la Gubernatura del Estado **José Arturo Segoviano García**, en contra de la resolución del recurso de revocación CEEPAC/RR/03/2021.

En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 35, fracción V, y 46, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, visto el estado procesal **SE ACUERDA:**

I. La admisión del recurso de revisión, interpuesto el veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, por José Guadalupe Neri López en su carácter de representante acreditado del candidato independiente a la Gubernatura de José Arturo Segoviano García, en contra del en contra de la resolución del recurso de revocación CEEPAC/RR/03/2021, mediante la cual se confirma el Acuerdo Plenario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que determina el establecimiento de límites de financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas independientes durante el periodo de campaña para el proceso electoral local ordinario 2020-2021; en las consideraciones siguientes:

a. **Forma.** Se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral, se precisa el nombre y la firma del promovente, las determinaciones que controvierten, se mencionan los hechos, agravios y las disposiciones violadas y se señala como domicilio para escuchar y recibir notificaciones el ubicado en la calle Venustiano Carranza no. 726, Colonia Moderna de esta Ciudad de San Luis Potosí, autorizando para recibirlas a Luis Fernando Carreón Jonguitud, así mismo, se identifica el acuerdo impugnado.

b. **Oportunidad.** Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días en que se tuvo conocimiento, el recurso de revisión se interpuso ante este Tribunal Electoral el veinticuatro de abril del presente año; así,

el acto impugnado se notificó al actor el veinte de abril de dos mil veinte, por lo que se considera que la presentación del medio de impugnación es oportuna; se cumple con lo establecido por los artículos 10 y 11 de la Ley de Justicia Electoral.

- c. **Legitimación.** El actor está legitimado en términos de los artículos 13, fracción II y 47, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral.
- d. **Interés jurídico.** En términos del artículo 47, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque el actor controvierte un acto contrario a la pretensión de su representado.
- e. **Tercero Interesado.** No compareció persona alguna con tal carácter.
- f. **Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 46, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.
- g. **Pruebas ofrecidas por los promoventes** en términos del artículo 14, fracción IX, de la Ley de Justicia Electoral.

La parte actora señaló las pruebas que a su derecho correspondía las cuales serán tomas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley en cita.

- h. **Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable.** Se le tiene al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, rindiendo el informe circunstanciado mediante el oficio CEEPC/SE/2880/2021 y el oficio de alcance CEEPC/SE/2903/2021, el cual se tiene por recibido; asimismo, se le tiene por ofreciendo las pruebas conducentes descritas en la razón de cuenta de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.
- i. En virtud de que no existen pruebas pendientes por recabar se declara el **cierre de instrucción** y se procede a formular el proyecto respectivo, en términos del artículo 33, fracción VI, de la Ley de Justicia Electoral.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe”.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.